



## **Facultad de Emprendimiento Negocios y Economía**

### **Tema**

**Análisis comparativo del Impuesto a la Renta en los regímenes RIMPE Emprendedor y General durante el período fiscal 2022**

### **Autoras**

Ing. Karla Mercedes Bermeo Cantos, Mgs.

Ing. Leonor Benedicta Pérez Domínguez, Mgs.

### **Docente/Tutor**

Econ. Laura Zambrano Chumo, Mgs.

**Samborondón, abril de 2023**



## Resumen

El presente artículo tiene por objetivo realizar un análisis comparativo del Impuesto a la Renta en los regímenes RIMPE emprendedor y General para diferenciar las principales características que existen entre ellos, con base a la normativa vigente para el período fiscal del año 2022. Se realiza una retrospectiva desde la inclusión de los tributos e impuestos en la antigüedad hasta el presente. Específicamente en el Ecuador, con la implementación de la Ley de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal se determina la forma de calcular Impuesto a la Renta para el régimen RIMPE, la cual tuvo mucha controversia antes de su promulgación. Se usará el paradigma epistemológico empírico-analítico, con un método inductivo, teniendo un enfoque cualitativo, con alcance descriptivo; asimismo, proporcionando un diseño no experimental con corte transeccional o transversal. Se determinó que, si existe una relevante diferenciación en los RIMPE emprendedor en materia de carga fiscal, puesto que el Impuesto a la Renta en comparación con el Régimen General podría ser mucho menor, mas no es tan conveniente para los RIMPE negocios populares.

*Palabras claves:* Impuesto a la renta, Régimen General, Régimen Rimpe, Tributo

## Abstract

The purpose of this article is to make a comparative analysis of the Income Tax in the entrepreneurial and General RIMPE regimes to differentiate the main characteristics that exist between them, based on the regulations in force for the fiscal period of the year 2022. A retrospective is made from the inclusion of the tributes and taxes in antiquity to the present. Specifically in Ecuador, with the implementation of the Law of Economic Development and Fiscal Sustainability, the way of calculating IR for the RIMPE regime is determined, which had a lot of controversy before its enactment. An empirical-analytical epistemological paradigm will be used, with an inductive method, having a qualitative approach, with



descriptive scope; also providing a non-experimental design with transectional or cross-sectional cut. It was determined that there is a relevant differentiation in the entrepreneurial RIMPE in terms of tax burden, since the Income Tax in comparison with the General Regime could be much lower, but it is not so convenient for the popular business RIMPE.

Key words: Income tax, General Regime, Rimpe Regime, Tax.



## Introducción

En la antigüedad, la acción de tributar era consecuencia de la dominación, en donde el conquistador ejercía acciones poco convencionales para recaudar impuestos, tanto así, que la explotación humana o esclavitud formaba parte de la tributación, ya que sin ningún cuerpo legal no había lineamientos formales para ejercer de forma justa la recaudación de impuestos (Diep Diep, 2003).

En el imperio egipcio “Se dictaron leyes para regular las relaciones sociales que trataban de la organización administrativa, la gestión y el gobierno, economía, reglamentación y división del trabajo, reglamentación de impuestos y tributos y el código de leyes” (Cuervo Álvarez, 2017, p. 10), esto afirma que desde siempre los tributos han formado parte de una sociedad para la organización y distribución de las riquezas.

Otra corriente imperial que plasma el hecho de la recaudación de impuestos o tributos fue el Imperio Griego, Liébana Lombardo (2021) indicó que “los orígenes de los tributos podríamos encontrarlos en la Grecia antigua, que fue la civilización que se desarrolló durante un período de más de mil años, abarcando desde 1,200 A.C hasta el 146 A.C.” (p. 5). El filósofo griego Platón, alumno de Sócrates, expuso que un individuo por sí solo no puede satisfacer sus necesidades básicas como la alimentación, vestimenta, vivienda, etc., es por ello que en las ciudades surgen los mercados con la finalidad de satisfacer dichas necesidades, en consecuencia este pensador indicaba que El Estado debe estar alineado a la ética de justicia enmarcada a la unión entre las clases sociales y los individuos (Acuña Barrantes, 2012).

Desde entonces ha existido el hecho generador de los impuestos, los cuales se recolectaban para que los imperios y ahora los gobiernos puedan subsistir en base a la creación los tributos que se exigen al pueblo. De igual manera a los griegos les gustaba el



intercambio de lo que les sobraba por lo que no tenían, lo que hizo que se favorezca una fuente rica de ingresos como las aduanas. El político y reformador Solón logró suprimir la esclavitud por deudas, promovió la pequeña propiedad y creó a su vez impuestos equitativos y justos, aunque fueron medidas que no duraron en el tiempo (Liébana Lombardo, 2021).

En el imperio Romano hubo una notable evolución de la naturaleza jurídica del tributo, debido a que Augusto tuvo la necesidad de aumentar los ingresos públicos, generado por el aumento de los gastos, se hizo necesario la creación de nuevos impuestos (Jordán Reyes, 2006). La modernidad trajo consigo el nuevo nombre para estas recaudaciones que actualmente se encuentra registrado en un sinnúmero de constituciones, códigos y leyes vigentes en cada país, en el caso de Ecuador el primer tributo conocido fue cerca del año 1830 denominado “contribución indígena”, el cual duró cerca de 29 años, consistía en que toda persona identificada como indígena debía pagar un importe a sus colonizadores. El segundo impuesto conocido fue el de “contribución general”, duró cerca de 100 años entre 1837 a 1927 y consistía en la recaudación de tributos a los empleados públicos, capitales en giro y a prestamistas, esta contribución fue la antesala para la creación del Impuesto a la Renta (Alvear Haro et al., 2018).

En 1925 con la misión del profesor de finanzas Edwin Kemmerer se instauraron instituciones como: Banco Central del Ecuador, la Superintendencia de Bancos, Contraloría, entre otras, con la finalidad de modernizar las finanzas públicas y privadas y llevar a cabo la creación y recaudación de impuestos de una manera más organizada, justa y eficaz (Andino Alarcón, 2009). Desde ese tiempo el Impuesto a la Renta se rige bajo el principio de progresividad, básicamente “este principio establece que, a medida que aumenta la riqueza del sujeto pasivo, deberá aumentar su contribución” (Salamea, 2022, p. 40).



Por su parte Paz y Miño Cepeda (2015) manifestó que “todo régimen tributario responde a las realidades y condiciones de su tiempo, y por tanto, está sujeto a las tensiones propias de la sociedad y la vida política” (p. 13).

Debido a los grandes cambios tributarios originados por los mismo gobiernos en turno existieron un sinnúmero de leyes aprobadas y derogadas desde el período republicano del Ecuador, no fue hasta el período del gobierno de Fabián Alarcón, año de 1998 que se llegó a crear el Servicios de Rentas Internas (SRI), que se convertiría en la institución encargada de gestionar la política tributaria del país (Quizpe Fernández et al., 2019).

Y en la actualidad con la introducción del nuevo régimen tributario Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE) creado en la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 en el año 2021, se estableció una nueva forma de calcular el Impuesto a la Renta que difiere al régimen General (RG), es por ello, que este trabajo tendrá como objetivo principal realizar un análisis comparativo del Impuesto a la renta en los Régimen (RIMPE) y Régimen General durante el período fiscal 2022, para conocer cuál es de la situación real que estarían enfrentando los contribuyentes bajo estos regímenes con respecto a la carga impositiva.

## **Desarrollo**

El término tributo se origina del latín “tributum” que significa dar, conceder (Domingues & Checa González, 2013), según la Real Academia Española (RAE, 2022) define la palabra tributo como una “Obligación dineraria establecida por la ley, cuyo importe se destina al sostenimiento de las cargas públicas”. Es por ello, que la obligación de un Estado es administrar eficaz y eficientemente los recursos de un país, esto implica proveer de bienes y servicios a los ciudadanos como: la educación, salud, viabilidad, seguridad, entre



otros, de esta manera se garantiza la vida la libertad, la justicia y el desarrollo integral de un país (Blacio Aguirre, 2011).

Por tal motivo tener un sistema tributario sólido que conlleve a recaudar tributos para promover inversiones en el sector económico y social se ha convertido en un eje primordial para que un Estado pueda financiar el gasto público (Aranda, 2018). Los tributos se clasifican en: Impuestos, contribuciones y tasas, siendo los impuestos los responsables en costear las necesidades básicas y generales de la población de un país, como por ejemplo: seguridad, construcción de carreteras, hospitales, escuelas, servicios básicos (agua, luz, comunicación) (Ruiz de Castilla & Ponce de León, 2001); por otro lado las contribuciones y tasas tienen por objeto financiar necesidades particulares o específicas de los ciudadanos, es decir, que se paga por un servicio prestado por el Estado, por ejemplo: las Tasas por servicios portuarios y aduaneros, Tasas de recolección de basura y aseo público, Tasas de alcantarillado y canalización, entre otros (Paredes Hurtado, 2011).

Orellana Ulloa (2017) menciona que las actividades comerciales de bienes y servicios ejercida en el país de forma habitual está en la obligación de pagar impuestos (directos o indirectos) conforme al periodo establecido por el ente regulador, es decir, mensual, semestral o anualmente.

En Ecuador los impuestos se clasifican en: Impuestos indirectos y los impuestos directos; los impuestos indirectos son aquellos que “puede trasladar el pago del impuesto a una tercera persona, nacen de métodos impositivos indirectos” (Pallo Tito, 2015, p. 31), dentro de esta clasificación se encuentra el Impuesto al Valor Agregado (IVA) , Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), entre otros. En cambio, los impuestos directos son los que la carga impositiva es puntualmente para el contribuyente que genera ingresos, siendo de forma más particular sin opción a hacer trasladable a un tercero (Beltrán Ayala et al., 2020), un

claro ejemplo de en esta clasificación se encuentra el Impuesto a la Renta, ya que éste lo paga los contribuyentes por sus ingresos relacionados al trabajo o de capital, de acuerdo a una tabla progresiva para las personas naturales y un porcentaje establecido para las personas jurídicas (Paz & Miño Cepeda, 2015).

Para más precisión a continuación se muestra una tabla con la clasificación de los impuestos directos e indirectos como parte de la estructura tributaria en Ecuador.

**Tabla 1**

*Estructura tributaria en la República del Ecuador*

<b>Impuestos Directos</b>	<b>Impuestos indirectos</b>
Impuesto a la Renta (IR)	Impuesto al Valor Agregado (IVA)
Impuesto a Ingresos Extraordinarios	Impuesto a los Consumos Especiales (ICE)
Impuesto a la Salida de Divisas (ISD)	Impuesto redimible a las botellas plásticas
Impuesto a los activos en el exterior	
Impuestos a los vehículos motorizados	
Regalías, patentes y utilidades de conservación minera.	
Impuesto a las tierras rurales	
Régimen Impositivo Simplificados Ecuatoriano	
Impuesto ambiental a la contaminación vehicular	
Contribuciones para la atención integral del cáncer.	
Intereses por mora tributaria	
Multas tributarias fiscales	
Otros Ingresos	

Tomado del artículo *Las reformas tributarias en el Ecuador. Análisis del período 1491 a 2015* (Quizpe Fernandez et al., 2019, p. 4.) Y *Fichas metodológicas de indicadores* (Servicio de Rentas Internas, 2019, p. 2).

### **Impuesto a la renta**

Es imperativo definir que el Impuesto a la Renta es un tributo directo que se calcula sobre los ingresos que obtengan las personas naturales, jurídicas (nacionales y extranjeras) y



sucesiones indivisas, dentro de un período fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre (Gavilánez et al., 2023).

El Servicio de Rentas Internas (SRI) en la Guía para contribuyentes Impuesto a la Renta- Concepto (2023a) determina que existen dos tipos de rentas con base legal en el artículo 2 de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI):

1. Los obtenidos de fuente ecuatoriana a título gratuito u oneroso procedentes del trabajo, del capital o ambas fuentes, constituido en dinero, especies o servicios; y
2. Los obtenidos en el exterior por personas naturales o sociedades nacionales domiciliadas en el país, de conformidad con lo que indica el artículo 98 de la LRTI.

A continuación, se muestra una tabla comparativa de la recaudación de impuestos desde el año 2018 hasta el 2022.

**Tabla 2**

*Estadística de Recaudación periodos 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 en Ecuador*

<b>Nombre de impuestos</b>	<b>Recaudación 2018</b>	<b>Recaudación 2019</b>	<b>Recaudación 2020</b>	<b>Recaudación 2021</b>	<b>Recaudación 2022</b>
IVA en operaciones internas e importaciones	6,635,226	6,685,069	5,506,156	6,726,321	8,132,879
Impuesto a la Renta Recaudado	4,368,872	4,769,906	4,406,689	4,330,621	5,336,968
Impuesto a la Salida de Divisas	1,191,482	1,140,097	964,093	1,212,106	1,273,611
ICE en operaciones internas e importaciones	978,240	910,612	740,461	830,423	857,085
Impuesto a los Vehículos Motorizados	202,369	223,052	192,593	217,871	230,540
Contribución para la atención integral del cáncer	104,270	115,618	125,397	184,074	202,460
Regalías, patentes y utilidades de conservación minera	55,685	66,841	40,284	73,962	201,994
Contribución única y temporal	0	0	182,730	182,925	182,123
Intereses por Mora Tributaria	0	61,262	60,118	57,766	58,768
Multas Tributarias Fiscales	0	57,257	50,942	52,553	53,349
Impuesto Redimible Botellas Plásticas no Retornable	34,761	35,907	29,014	33,522	39,669
Impuesto Activos en el Exterior	28,697	34,528	31,391	23,782	19,185
Otros Ingresos	148,210	24,458	24,355	18,432	11,907
Impuesto Ambiental Contaminación Vehicular	105,622	122,250	7,244	8,933	9,398
RISE	20,435	21,903	20,377	22,866	4,789
<b>TOTAL</b>	<b>13,873,867</b>	<b>14,268,759</b>	<b>12,381,845</b>	<b>13,976,158</b>	<b>16,614,726</b>

Adaptado de la página web *Estadísticas generales de recaudación*. (SRI, 2023a).

Este cuadro estadístico muestra que el Impuesto a la Renta representa uno de los segundos impuestos más importantes en materia de recaudación durante los últimos cinco años.

Pazán Toledo (2020) reconoce que el IR ha sufrido diversos cambios para determinar su forma de cálculo tanto para personas físicas como jurídicas, que van desde modificaciones



en los porcentajes de retención como la introducción de nuevas deducciones y exenciones. De igual manera “el impuesto a la renta ha sido, también históricamente hablando, el más cuestionado y resistido por las clases sociales altas” (Paz & Miño Cepeda, 2016, p. 26).

Este impuesto se rige bajo el principio de progresividad, esto significa “que grava a quienes tienen más patrimonio o más ingresos; y sus desventajas son la dificultad para recaudarla y la facilidad para eludirla” (Borda & Caballero, 2016, p. 85), en otras palabras este principio se basa en la capacidad de pago del contribuyente, ya que el que más gana debe pagar más impuesto (Saltos Orrala, 2017).

La generalidad es otro de los principios en que se basa el Impuesto a la Renta, esto implica que todos los ciudadanos están en la obligación de declarar y pagar impuestos, sin distinción o privilegios, siempre y cuando atienda la capacidad contributiva de una persona (Molina Martínez, 2018).

Para determinar la base imponible en la liquidación del Impuesto a la Renta de personas jurídicas o personas naturales obligadas a llevar contabilidad, es importante realizar la conciliación tributaria, que parte con la utilidad contable para luego sumar o restar los rubros conciliatorios como: restar los ingresos exentos, deducciones o beneficios tributarios establecidas en la ley; y sumar gastos no deducibles; la cual puede generar diferencias entre el marco contable con el marco tributario, puesto que cualquier error afectaría el impuesto a pagar (Cárdenas Pañi et al., 2020). En cambio para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, el IR se determina sumando los ingresos gravados que pueden ser originarios de una actividad comercial, profesional y de trabajador dependiente y luego se restan los gastos deducibles, una vez obtenida la base imponible se aplica el porcentaje establecido en la tabla progresiva de Impuesto a la Renta para personas naturales no

obligadas a llevar contabilidad publicado anualmente por la entidad regulatoria (Díaz Montenegro, 2008).

En la actualidad para determinar el IR de una persona sea ésta natural o jurídica se debe definir cuál es el régimen en el que se encuentra un contribuyente basado en Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 (2021).

### **Régimen General**

Los regímenes tributarios son categorías enmarcados en un sistema tributario regidos bajo normas y reglamentos para definir los lineamientos en tiempo y espacio para que un contribuyente declare y pague sus tributos (Erazo Galarza, 2012). Esto implica que los regímenes tributarios estarán aplicados bajo los principios legales determinados en el artículo 5 del Código tributario: legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad (Sandoval et al., 2020).

En este contexto, en Ecuador se distinguen 2 regímenes tributarios: Régimen General (RG) y Régimen simplificado para emprendedores y negocio popular (RIMPE) (Analuisa, 2022).

El RG lo constituyen los contribuyentes sean personas naturales o jurídicas, que mantienen actividades económicas normales o independientes con ingresos propios e ilimitados, y de tener pérdidas económicas en un año pueden deducirlos en las ganancias obtenidas en años posteriores a tal punto que podría ocasionar no pagar IR anual (Pinargote Quimís & Hurtado Guevara, 2021).



Específicamente en el RG se encuentran todos aquellos contribuyentes excluidos en el régimen RIMPE mencionados en el art. 97.4 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 (2021):

a) Los que hayan percibido ingresos brutos superiores a trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300,000.00) en el ejercicio económico inmediatamente anterior.

b) Los que tengan por actividad económica las previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

c) Los que se dediquen a la prestación de servicios profesionales, mandatos y representaciones, transporte, actividades agropecuarias, comercializadora de combustibles, relación de dependencia, así como aquellos que perciban exclusivamente rentas de capital y demás que mantengan regímenes especiales de pago de impuesto a la renta según la Ley de Régimen Tributario Interno.

d) Los receptores de inversión extranjera directa, y aquellos que desarrollen actividades en asociación público-privada.

e) Los que desarrollen su actividad económica en el sector de hidrocarburos, minero, petroquímica, laboratorios médicos y farmacéuticas, industrias básicas, financiero, economía popular y solidaria y seguros. (p. 21)

En su artículo Paz y Miño Cepeda (2015) indica que no fue hasta en el año de 1964 con la nueva Ley de Impuesto a la Renta que establecieron un impuesto único y personal, aplicando una tabla progresiva a la base imponible obtenida de restar ingresos menos gastos.

Es desde entonces que se ha utilizado esta tabla de impuestos para los contribuyentes de régimen general considerados como personales naturales no obligadas a llevar

contabilidad o en relación de dependencia (SRI, 2023d), y a continuación se detalla la tabla para la aplicación:

**Tabla 3**

*Impuesto a la renta Personas Naturales*

Año 2022 – En dólares			
Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto a la fracción básica	% Impuesto fracción excedente
0	11,310.00	0	0%
11,310.01	14,410.00	0	5%
14,410.01	18,010.00	155.00	10%
18,010.01	21,630.00	515.00	12%
21,630.01	31,630.00	949.40	15%
31,630.01	41,630.00	2,449.40	20%
41,630.01	51,630.00	4,449.40	25%
51,630.01	61,630.00	6,949.40	30%
61,630.01	100,000.00	9,949.40	35%
100,000.01	En adelante	23,378.90	37%

Tomado de *Tablas de cálculo de Impuesto a la Renta* (SRI, 2023d), correspondiente al período del año 2022.

Para los contribuyentes considerados como personas naturales obligadas a llevar contabilidad y personas jurídicas o sociedades que se encuentran dentro del RG, se establece sobre la utilidad gravable una tarifa para el cálculo del Impuesto a la Renta conforme a las condiciones establecidas en el art. 37, art. Innumerado después del artículo 37 y el art. 37.1 de la LRTI (2023):

- Tarifa 22%:
  - Las micro y pequeñas empresas,
  - Exportadores habituales, siempre y cuando dentro del ejercicio económico haya mantenido o incrementado el empleo.

- Tarifa 25%:
  - Sociedades ecuatorianas y extranjeras domiciliadas en el país,
  - Establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas en el país.
- Tarifa 28%:
  - Sociedades que hayan incumplido el deber de informar la composición societaria de sus accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares
  - Sociedades que tengan accionistas residentes en territorios o países considerados paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen fiscal preferente y el beneficiario efectivo es residente fiscal del Ecuador.

Gavilánez et al. (2023) menciona específicamente el art. 16 de la LRTI “la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos” (p. 20).

El Reglamento para aplicación ley de régimen tributario interno (RLRTI, 2022) en su artículo 46, particularmente establece que la conciliación tributaria es un mecanismo donde las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sociedades realizan sus ajustes para determinar la utilidad o pérdida líquida del ejercicio para así determinar el IR a pagar.

Es por ello que Cárdenas Pañi et al., (2020) se refiere a la conciliación tributaria como un reflejo de la diferencia que existe entre la base contable y la base fiscal; la contable para la liquidación de impuestos está dada por los ingresos contables menos los gastos contables, y;

la fiscal son los ingresos fiscales menos los gastos fiscales, es aquí donde se puede identificar que no todos los ingresos o gastos que generan las empresas son considerados fiscales, por lo que nacen los términos de diferencias permanentes y diferencias temporarias, las cuales son las oposiciones entre los importes en libros y la base fiscal. Por lo que “la planificación tributaria desde la perspectiva del sujeto pasivo o contribuyente es la adopción e implementación de los beneficios establecidos en la normativa tributaria dirigida a minimizar la carga fiscal” (Encalada Benítez et al., 2020, p. 102).

Díaz Montenegro (2008) determinó lo siguiente:

Los gastos deducibles son aquellos que se restan del ingreso gravado, obteniendo así la base imponible sobre la cual se determina el impuesto causado. Los gastos deducibles pueden ser de dos tipos: a. De tipo general. - Los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos (artículo 10, inciso 1 LRTI). b. De tipo particular. - Los gastos mencionados específicamente en la Ley y el Reglamento y que el contribuyente se los puede tomar como deducibles. Así, por ejemplo, las depreciaciones de activos fijos. (Artículo 10, numerales del 1 al 16 LRTI; artículos del 25 al 27 del R-LRTI). Estos gastos, en algunos casos, tienen límites. (p. 3)

Los contribuyentes considerados personales naturales bajo relación de dependencia también tienen la posibilidad de rebajar los correspondientes gastos personales, conforme el artículo 37 del Reglamento de Ley de Régimen Tributario Interno (RLRTI) en concordancia con la circular NAC-DGERCGC21-00000007 firmada el 30 de diciembre 2021 para su aplicación en el período 2022; donde principalmente se deberá verificar la renta bruta anual, es decir, sumar ingresos exentos como los ingresos gravados, si pasa del 2.13 de la



fracciones básicas desgravadas del IR se rebajará el 10% del monto menor entre las 7 canastas básicas del diciembre del año anterior o de los gastos personales proyectados; en cambio, si la base es menor de 2.13 se podrá rebajar el 20% de los montos indicados previamente.

### **Régimen RIMPE – Emprendedor**

Asqui Valladares (2022) señala que “los países latinoamericanos han creado regímenes tributarios dirigidos a negocios pequeños, que no constituyen grandes ingresos al Estado, pero que representan un gran porcentaje con respecto al total de recaudaciones” (p. 363), en este sentido, Ecuador no es la excepción, puesto que en el año 2007 entró en vigencia la Ley para la Equidad Tributaria donde se crea el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), (Paz & Miño Cepeda, 2015).

Entre los principales aspectos del RISE son: a) la simplificación del pago de los impuestos del Impuestos al Valor Agregado (IVA) y el IR a través de cuotas mensuales o anuales; b) ser personas naturales no obligadas a llevar contabilidad; c) no poseer ingresos mayores a los \$60,000.00; d) emisión de notas de ventas; e) categorización de la actividades comerciales según sus ingresos anuales sobre los cuales se cancelaban las cuotas mes a mes o prepagaban el año (SRI, 2017).

Este régimen se mantuvo vigente hasta el año 2019, puesto que con el objetivo de cubrir las necesidades poblacionales y contribuir al desarrollo, la Asamblea Nacional desarrolló reglas para apoyar a la simplificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias creando el Régimen Impositivo de Microempresas (RIM), que fue originado desde la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria aprobada el 31 de diciembre del 2019, y entró en vigencia el febrero del año 2020 (Cunuhay Patango et al., 2022).

Las características del RIM son: a) empresas pequeñas cuyos ingresos brutos llegaran hasta los \$300,000.00; b) tener las actividades incluyentes de este régimen; c) no son agentes de retención; d) declarar semestralmente el IR; la tarifa del IR era el 2% sobre sus ingresos netos. Este régimen estuvo vigente durante los años 2020 y 2021 (Pinos Sumba, 2022).

En consecuencia, el 29 de noviembre del 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 “cuyo propósito intrínseco del cuerpo normativo es promover la sostenibilidad de las finanzas públicas, el reordenamiento del sistema tributario y fiscal ecuatoriano y la seguridad jurídica para la reactivación económica del Ecuador tras haber afrontado la pandemia de COVID-19” (Gavilánez et al., 2023, p. 13), donde se elimina los regímenes simplificados RISE Y RIM y se crea el nuevo Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE).

El RIMPE está dirigido a los negocios y emprendimientos con ingresos netos desde cero hasta \$300,000.00, se dividen en 2 segmentos: los negocios populares, con ingresos netos de cero a \$20,000.00, y; los emprendedores, con ingresos netos de \$20,000.01 a \$300,000.00 (Asqui Valladares, 2022), según la Ley Régimen Tributario Interno en el artículo 97.5 el RIMPE tendrá vigencia obligatoria por tres años.

Abarca Otavalo (2022), expone las actividades excluyentes a este régimen:

- Construcción, lotización, urbanización y otras similares;
- Los profesionales, de mandatos y representaciones;
- Servicios de transporte;
- Actividades agropecuarias;
- Los comerciantes de combustible;



- Actividades en relación de dependencia;
- Rentas de capital;
- Regímenes especiales;
- Inversión extranjera directa y actividades en asociación pública-privada;
- Sector de hidrocarburos, minería, petroquímica, laboratorios médicos y farmacéuticas, industrias básicas, financiero, seguros y Economía Popular y Solidaria;
- Los contribuyentes cuyos ingresos excedan del \$300,000.00;
- Los contribuyentes que se encuentren inscritos en el RUC sin actividad económica.

La LRTI en los artículos 97.1 hasta el artículo 97.9 dentro del capítulo “V Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares-RIMPE” abarca los aspectos de su definición, exclusiones, vigencia, tarifas, deberes formales, declaración y pago de impuestos.

Dentro de los deberes formales se encuentran:

- Si está dentro de la categoría Negocio Popular debe entregar notas de venta adicionando la leyenda “Contribuyente Negocio Popular – Régimen RIMPE”, y si está en la categoría Emprendedores debe emitir facturas con la leyenda “Contribuyente RIMPE”;
- Mantener un registro de ingresos y gastos,
- Bancarización de sus actividades mercantiles conforme el art. 103 de la LRTI,
- No están obligados a actuar como agentes de retención de IR y del IVA;
- Los contribuyentes considerados como emprendedores deberán gravar, declarar y pagar el IVA por la prestación de servicios y bienes.

En cuanto tarifa del RIMPE se debe tomar en cuenta la siguiente tabla progresiva sobre los ingresos previstos en la LRTI, sin considerar ninguna rebaja o disminución:

**Tabla 4**

*Impuesto a la renta Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE)*

<b>Límite inferior (USD)</b>	<b>Límite superior (USD)</b>	<b>Impuesto a la fracción básica</b>	<b>Tipo marginal (%)</b>
-	20,000.00	60.00	0
20,000.01	50,000.00	60.00	1
50,000.01	75,000.00	360.00	1.25
75,000.01	100,000.00	672.50	1.50
100,000.01	200,000.00	1,047.50	1.75
200,000.01	300,000.00	2,797.52	2

Tomado de la página web Servicio de Rentas Internas, sobre el RIMPE (2021)

Conforme al artículo 97.6 de la LRTI indica que en el caso que el contribuyente superare los \$300,000.00 deberá pagar el impuesto a la fracción básica según el último rango y por consiguiente el contribuyente pasará al RG en el ejercicio impositivo del año siguiente.

Para la declaración y pagos de impuestos se tomará en cuenta los artículos 97.8 y 97.7 de la LRTI: Impuesto a la renta, será declarado y pagado hasta el 31 de marzo de cada año, al no presentar la declaración en el tiempo señalado se someterá a los intereses y multas previstas en el Código Tributario y la retenciones que le hayan realizado del 1% por la venta de bienes y servicios previstos en la normativa actual serán consideradas como crédito tributario; IVA, deberá ser liquidado y pagado de manera semestral; para los negocios populares se establece que en la cuota definida en tabla progresiva incorporada en el artículo 97.6 de la LRTI incluye el pago del IVA por al transferencias de bienes y servicios.

Con base en el artículo 228 del Reglamento para la aplicación Ley de Régimen Tributario Interno (RLRTI) se considera que la base imponible es igual a la suma de todos los ingresos brutos gravados que provengan de las actividades exclusivas del régimen menos las devoluciones o descuentos comerciales que se realicen. Adicionalmente, al ser prácticamente



un nuevo régimen el gobierno estableció unas resoluciones las cuales son: NAC-DGERCGC21-00000060 firmado el 29 de diciembre del 2021 con vigencia al 01 de Enero del 2022 donde se aclaró ciertos aspectos del RIMPE, y la NAC-DGERCGC23-00000004 firmado el 15 de febrero del 2023 que explicó aspectos sobre los que se tuvo dudas durante el período 2022 y así mismo en su artículo 9 sobre la declaración del IR en su último párrafo indicó:

Los sujetos pasivos del RIMPE no aplicarán la rebaja prevista en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación, por concepto de gastos personales, en la determinación y liquidación del Impuesto a la Renta de los ingresos atribuibles a las actividades sujetas a este régimen. (p. 8)

Las personas naturales y jurídicas que se encuentran sujetas a los dos regímenes tributarios RG y RIMPE se categorizan principalmente por el volumen de sus ingresos y al número de empleados, en donde la legislación tributaria ecuatoriana está orientada al detalle y a los procesos que se alineen a una recaudación justa conforme a la figura legal establecida (Asqui Valladares, 2022).

## **Metodología**

En esta investigación se aplicó un paradigma epistemológico empírico-analítico, según Mousalli-Kayat (2015) afirmó en su artículo relacionado a este enfoque que “la realidad debe ser tangible y percibida por los sentidos a fin de ser medida (empírica), a su vez es susceptible de ser descompuesta en sus partes para su estudio (analítica)” (p. 4).

En este contexto el presente artículo académico se usó el método inductivo ya que va de lo particular a lo general (Beck, 1968), puesto que se realizó la revisión teórica de conceptos o definiciones relacionados al Impuesto a la Renta y los regímenes: General y RIMPE, para llegar a comparar la forma de cálculo y analizar el efecto en la carga fiscal de

los contribuyentes. Es por ello, que el enfoque que se le dio a esta investigación es cualitativo, de acuerdo con los autores Quecedo Lecanda y Castaño Garrido, (2002) este enfoque:

Se adapta especialmente bien a las teorías sustantivas, ya que facilita una recogida de datos empíricos que ofrecen descripciones complejas de acontecimientos, interacciones, comportamientos, pensamientos... que conducen al desarrollo o aplicaciones de categorías y relaciones que permiten la interpretación de los datos. (p. 9)

Con respecto al alcance de la investigación, Hernández Sampieri et al., (2014) mencionaron que el enfoque descriptivo tiene como finalidad recopilar información de forma separada o conjunta sobre el objeto a investigar y con ello se realiza narración o descripción de la misma, en este caso en particular de la investigación en curso describió los conceptos básicos relacionados a los regímenes de Impuesto a la Renta en Ecuador (RIMPE y General) para compararlos y analizarlos.

Asimismo, el diseño utilizado en la presente artículo según Hernández Sampieri et al., (2010) es una investigación no experimental la cual es sistemática y empírica donde las variables independientes no se manipulan porque ya han ocurrido, las consecuencias sobre las relaciones entre variables se realizan sin mediación o influencia directa, y dichas relaciones se observan tal como se han dado en su contexto natural.

Mousalli-Kayat, Gloria (2015), indicó que los diseños transeccionales o transversales “se recolectan los datos en un solo momento. Su intención es describir o caracterizar el fenómeno, a través de las variables, en un momento dado” (p. 32), por lo tanto, al realizar el estudio se tomó como referencia el período fiscal correspondiente al año 2022.



## Análisis de datos

A finales del año 2022, mucho antes del cierre fiscal se pudo determinar que la recaudación tributaria superaría expectativas, porque se estimaba una recaudación superior a USD \$17,100 millones un 22% más que el período 2021; lo que así mismo permitirá que cerca de USD 2,000 millones puedan ser devuelto a municipios, empresas y personas para crecimiento de su propia economía (EFE, 2023).

Se ha determinado que cerca de 1,5 millones de contribuyentes pertenecen al RIMPE entre emprendedores y negocios populares (SRI, 2023c), durante el mes de marzo y abril 2023 pagarán por primera vez el IR, no obstante para los contribuyentes considerados negocios populares será la última vez, puesto que la Corte Constitucional dictaminó inconstitucional el cobro de \$60.00 como impuesto a la Renta ya que no cumple con el principio de progresividad (Tapia, 2023).

Por ser un régimen nuevo, a la fecha de este artículo académico no se conoce los montos recaudados de Impuesto a la Renta bajo el régimen RIMPE negocio popular y emprendedor, por tanto, no se puede analizar datos estadísticos, es por ello que a continuación se muestra con algunos ejemplos la diferencia de calcular del Impuesto a la Renta entre el régimen General y régimen RIMPE, con valores tomados al azar basados en la normativa expuesta con la finalidad de conocer cuál es la situación real que estarían enfrentando los contribuyentes bajo estos regímenes con respecto a la carga impositiva en el año fiscal 2022.

**Tabla 5**

*Cálculo del Impuesto a la Renta por pagar Régimen RIMPE vs. Régimen General*

DETALLE	Empresa A RIMPE Emprendedor	Empresa B Régimen general
Ingresos	101,668	2,263,588
Costos y gastos	(191,519)	(2,200,200)
Resultado antes de provisión 15% participación de trabajadores	<b>(89,851)</b>	<b>63,388</b>
15% Participación de trabajadores	-	(9,508)
Resultado antes de provisión para impuesto a la renta	<b>(89,851)</b>	<b>53,880</b>
Más (menos) partidas de conciliación:		
Gastos no deducibles	-	14,707
<b>Utilidad gravable</b>	<b>(89,851)</b>	<b>68,587</b>
Impuesto a la renta causado	1,077	17,147
Retenciones en la fuente en el ejercicio fiscal	-	(20,981)
<b>Impuesto a la renta por pagar/ Crédito tributario</b>	<b>1,077</b>	<b>(3,834)</b>

Nota: Ejemplo comparativo en el cálculo del Impuesto a la Renta por pagar entre una empresa categorizada como Régimen RIMPE Emprendedor y una empresa categorizada como Régimen General.

Como se puede observar la empresa A que se encuentra en el Régimen RIMPE emprendedor, aun teniendo pérdidas contables refleja un IR por pagar de \$1,077, ya que por norma éste se calcula sobre los ingresos netos y no sobre la utilidad gravable.

En cambio, la empresa B, la cual está dentro del Régimen General, no pagaría impuesto a la Renta, ya que tiene el beneficio de restar sus gastos y por regla general el impuesto se calcula sobre la utilidad gravable, es decir a la utilidad contable se resta o se suma las partidas conciliatorias ya sean diferencias permanentes y temporarias, como, por ejemplo: participación de trabajadores, gastos no deducibles locales y del exterior, ingresos exentos, ajuste por precio de transferencia

Ahora supongamos que es un contribuyente durante el período 2021 se encontraba como régimen general, con ingresos aproximados de \$235,000 anuales, entre gastos operaciones promedio anual (consumos servicios básicos, pago alquiler, pago nómina y

otros) tiene \$170,500, retenciones en la fuente IR que le fueron realizadas por un monto total de \$4,112.50; su actividad es la venta de materiales de construcción. Tomando los mismos valores se determinará el impuesto a la renta correspondiente al año 2022, en cuanto a la retención como RIMPE se realizó el 1% sobre sus ventas durante el período, para el RG se mantendrá el valor del año 2021.

**Tabla 6**

*Cálculo del Impuesto a la Renta por pagar como Régimen General vs. Régimen RIMPE en el 2021 y 2022*

Detalle	Empresa C	
	Régimen RIMPE Emprendedor Cálculo del IR 2022	Régimen general Cálculo del IR 2021
Ingresos	235,000	235,000
Costos y gastos	(170,500)	(170,500)
<b>Resultado antes de provisión 15% participación de trabajadores</b>	<b>64,500</b>	<b>64,500</b>
15% Participación de trabajadores	(9,675)	(9,675)
<b>Resultado antes de provisión para impuesto a la renta</b>	<b>54,825</b>	<b>54,825</b>
Más (menos) partidas de conciliación:	-	-
Gastos no deducibles	-	5,000
<b>Resultado antes del IR</b>	<b>54,825</b>	<b>59,825</b>
Impuesto a la renta causado	3,498	13,162
Retenciones en la fuente en el ejercicio fiscal	(2,350)	(4,113)
<b>Impuesto a la renta por pagar / Crédito tributario</b>	<b>1,148</b>	<b>9,049</b>

Nota: Ejemplo comparativo en el cálculo del Impuesto a la Renta por pagar entre una empresa (sociedad) categorizada como Régimen General y al ser categorizada como Régimen RIMPE.

En este caso se puede observar que para el año fiscal 2022 según los lineamientos tributarios se encuentra bajo el régimen RIMPE emprendedor, paga el Impuesto a la Renta menor al año anterior una reducción del 87%, que significa un ahorro de cerca de \$7,901, en cambio en el año fiscal 2021 catalogado como Régimen General pagó un impuesto de \$9,049 aun deduciendo los costos y los gastos conforme la ley lo manifiesta.



Un contribuyente considerado persona natural no obligado a llevar contabilidad que antes del período 2021 se encontraba como Régimen General, sus ingresos por actividad comercial son \$35,000 anuales, sus gastos operaciones promedio anual (consumos servicios básicos, pago alquiler, y otros) son \$27,000, adicional cumple con el total de gastos personales y por este año se puede deducir el monto máximo que son \$14,709.50. Tomando los mismos valores se determina el Impuesto a la Renta correspondiente al año 2022, considerando que se usará los gastos personales para calcular la rebaja al Impuesto a la renta causado, será la máxima considerada para el año 2022 \$5,344.08, puesto que la canasta básica a diciembre del 2022 fue de \$763.44.

**Tabla 7**

*Cálculo del Impuesto a la Renta por pagar PN- no obligada a llevar contabilidad categorizada como Régimen RIMPE emprendedor*

<b>Régimen RIMPE Emprendedor</b>		<b>Régimen general</b>	
<b>Cálculo del Impuesto a la Renta 2022</b>		<b>Cálculo del Impuesto a la Renta 2021</b>	
Ingresos	35,000.00	Ingresos	35,000.00
Costos y gastos	(27,000.00)	Costos y gastos	(27,000.00)
Base imponible 1 = Ingresos	35,000.00	Gastos personales	(14,709.50)
Límite inferior	(20,000.01)	<b>Resultado del ejercicio</b>	<b>(6,709.50)</b>
Base imponible 2	14,999.99		
Tipo marginal 1%	150.00		
Impuesto fracción básica	60.00		
<b>Impuesto a la renta causado</b>	<b>210.00</b>		
Retenciones en la fuente en el ejercicio fiscal	(350.00)		
<b>Impuesto a la renta por pagar / Crédito tributario</b>	<b>(140.00)</b>		

Nota: Ejemplo comparativo en el cálculo del Impuesto a la Renta por pagar Persona Natural no obligada a llevar contabilidad entre el Régimen General y el Régimen RIMPE-Emprendedor.

Como se puede observar en el año fiscal 2022 con el Régimen RIMPE emprendedor genera un impuesto causado de \$210 que al restar retenciones queda un crédito tributario para compensarlo en el siguiente año, en cambio en el año fiscal 2021 no genera ningún impuesto puesto que tiene el beneficio de restar sus costos operacionales y deducir el máximo rubro de gastos personales.



## Conclusiones

El régimen RIMPE ha tenido un impacto mucho más fuerte para aquellos contribuyentes que se encuentran en la primera línea de la tabla de impuesto correspondiente a este régimen, puesto que están obligados a pagar un impuesto de \$60.00, indiferentemente si tiene ingresos de \$10.00 o \$20,000.00, en este sentido no se cumple el principio de progresividad que habla el Código tributario, es por ello por lo que la Corte Constitucional dictaminó inconstitucional el régimen para negocios populares.

Para el Régimen RIMPE emprendedores dirigido a contribuyentes cuyos ingresos van desde \$20,000.01 hasta \$300,000, su impacto es mucho mayor si tiene pérdidas contables porque debe determinar y pagar el Impuesto a la Renta sobre sus ingresos y no sobre el resultado del ejercicio o base imponible por no poder deducir a su vez sus gastos personales.

Por otro lado, a pesar de que en el Régimen General se puede deducir los costos relacionados a la actividad comercial, un contribuyente paga una tasa del Impuesto a la Renta sobre la base imponible del 22%, 25% y 28% dependiendo de las condiciones establecidas en la LRTI, esta tarifa es muy elevada, si se compara con la tarifa efectiva que estaría pagando el régimen RIMPE-Emprendedores que es del 1% al 2%, en este contexto, tendría un beneficio siempre y cuando genera utilidad.

Adicionalmente hay que considerar que un contribuyente puede cambiar su condición de Régimen General o Régimen RIMPE emprendedor a Régimen Negocio Popular por su nivel de ingresos, lo que conllevaría a realizar declaraciones acumuladas de los IVA que generaron durante el tiempo que estuvieron como RG y RIMPE-Emprendedor.



## Recomendaciones

En primer lugar, conocer las nuevas reformas tributarias es imperativo para realizar una planificación tributaria con el fin de minimizar el impacto en la carga impositiva y flujo de efectivo aprovechando los beneficios tributarios y de esta forma no poner en riesgo la marcha del negocio o empresa por las posibles malas decisiones por el desconocimiento de las normas fiscales.

Por otro lado, al aplicar tasas del 1% al 2% del IR los contribuyentes del régimen RIMPE emprendedores pueden optar por invertir el valor que no se cancelan como Régimen General para aumentar su capital de trabajo o inversiones financieras como consecuencia del incremento en su liquidez.

Finalmente es importante que los contribuyentes estén en constante revisión en sus niveles de ingresos para prever y mitigar los efectos en el cambio de un régimen a otro, puesto que conllevaría a implicaciones monetarias al tener que realizar pagos de multas e intereses por esta rectificación.



## Referencias

- Acuña Barrantes, H. (2012). La historia de la Economía. Desde Platón hasta los Romanos. *Logos, Ciencia & Tecnología*, 4(1), 82-95. <https://doi.org/10.22335/rlct.v4i1.171>
- Alvear Haro, P. F., Elizalde Marín, L. K., & Salazar Tenelanda, M. V. (2018). Evolución del sistema tributario ecuatoriano y su influencia en el presupuesto general del estado. *Revista Observatorio de la Economía Latinoamericana*, 2-13.
- Analuisa, A. (2022, octubre 7). SRI: Régimen General y RIMPE. *Instituto Tecnológico Universitario Quito Metropolitano ITSQMET*. <https://itsqmet.edu.ec/sri-regimen-general-y-rimpe/>
- Andino Alarcón, M. (2009). Hacia un nuevo sistema de Imposición Directa. El Impuesto a la Renta para el Ecuador: Un sistema distributivo. *Cuadernos de Formación. Colaboración*, 13(09), 5-49.
- Aranda, M. (2018). Imposición óptima, evasión y equidad. *Enfoques*, 30(2), 67-101.
- Asqui Valladares, M. (2022). Regímenes tributarios en Latinoamérica y su relación con el RISE, RIM y RIMPE de Ecuador. *Enfoques. Revista de Investigación en Ciencias de la Administración*, 6(24), 363-380. <https://doi.org/10.33996/revistaenfoques.v6i24.148>
- Beck, H. (1968). Concepto y presupuestos gnoseológicos del método inductivo. *Anuario Filosófico*, 1, 13-19. <https://doi.org/10.15581/009.1.30521>
- Beltrán Ayala, P., Gómez Dunkley, J. C., & Pico Aguilar, A. L. (2020). Los impuestos directos e indirectos y su incidencia en el crecimiento económico en el Ecuador. *Identidad Bolivariana*, 4(2), Article 2. <https://doi.org/10.37611/IB4o12103-128>
- Blacio Aguirre, R. (2011). El tributo en el Ecuador. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 61(255), Article 255. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2011.255.30250>



- Borda, D., & Caballero, M. (2016). Eficiencia y equidad tributaria. Una tarea en construcción. *Población y Desarrollo*, 22(42), 81-91.  
[https://doi.org/10.18004/pdfce/2076-054x/2016.022\(42\)081-091](https://doi.org/10.18004/pdfce/2076-054x/2016.022(42)081-091)
- Cárdenas Pañi, M. E., Narváez Zurita, C. I., Erazo Álvarez, J. C., & Torres Palacios, M. M. (2020). Conciliación de impuestos a las ganancias: Un estudio bajo la normativa fiscal y normativa contable. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 5(10), 757-778.  
<https://doi.org/10.35381/r.k.v5i10.715>
- Cuervo Álvarez, B. (2017). La sociedad en el Egipto de los faraones. *Historia Digital*, 17(29), 153-198.
- Cunuhay Patango, L. O., Heredia Llumiluisa, M. A., Alvarez Molina, S. G., & Gallo Pacheco, M. V. (2022). El RIMPE y su Impacto en la Reforma Tributaria del Ecuador. *Revista Científica*, 7(2), 151-165. <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v7i2.564>
- Díaz Montenegro, J. (2008). Impuesto a la renta de personas naturales. *Revista Ciencia Unemi*, 1(1), 42-45.
- Diep Diep, D. (2003). La evolución del tributo. *Doctrina*, 65-91.
- Domingues, J. M., & Checa González, C. (2013). *Concepto de tributo: Una perspectiva comparaba Brasil-España*. 573-614.
- EFE 2023. (2023, enero 18). Récord de recaudación tributaria en Ecuador con 17.164 millones de dólares. *SWI swissinfo.ch*. [https://www.swissinfo.ch/spa/ecuador-impuestos\\_r%C3%A9cord-de-recaudaci%C3%B3n-tributaria-en-ecuador-con-17.164-millones-de-d%C3%B3lares/48215382](https://www.swissinfo.ch/spa/ecuador-impuestos_r%C3%A9cord-de-recaudaci%C3%B3n-tributaria-en-ecuador-con-17.164-millones-de-d%C3%B3lares/48215382)
- Encalada Benítez, D. L., Narváez Zurita, C. I., & Erazo Álvarez, J. C. (2020). La planificación tributaria, una herramienta útil para la toma de decisiones en las comercializadoras de GLP. *Dominio de las Ciencias*, 6(1), 99-126.  
<http://dx.doi.org/10.23857/dc.v6i1.1138>



- Erazo Galarza, D. E. (2012). *Evolución histórica de las principales regulaciones constitucionales y legales del régimen tributario en el Ecuador* [Tesis Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. <http://hdl.handle.net/10644/3072>
- Gavilánez, V., Chicaiza, M., Gavilánez, E., & Armas, I. (2023). *Las reformas tributarias y el efecto en el cálculo del Impuesto a la Renta. Caso de estudio. 10.*
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. del P. (2010). *Metodología de la investigación* (Quinta Edición). McGraw-Hill.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. del P. (2014). Definición del alcance de la investigación que se realizará: Exploratorio, descriptivo, correlacional o explicativo. En *Metodología de la investigación* (Sexta Edición, pp. 88-101). McGraw-Hill.
- Jordán Reyes, J. C. (2006). Actitudes ante los impuestos en Roma: Aceptación, resignación y rechazo. *Espacio Tiempo y Forma. Serie II, Historia Antigua, 19*, Article 19. <https://doi.org/10.5944/etfi.19.2006.4450>
- Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19, n.º Suplemento 587 (2021).
- Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria, n.º Registro Oficial Suplemento No.111, 1 (2019). <https://www.sri.gob.ec/regimen-impositivo-simplificado-rise#base>
- Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, n.º Registro Oficial Suplemento 242 de 29-dic.2007, 1 (2019).
- Ley Régimen Tributario Interno, Suplemento del Registro Oficial 463 de 17 de noviembre de 2004, LRTI, Departamento de Normativa Tributaria, Ley Régimen Tributario Interno 1 (2023).
- Liébana Lombardo, J. (2021). *El origen de los impuestos y el IRPF en España* [Trabajo de fin de grado, Universidad de Jaén]. <https://hdl.handle.net/10953.1/16147>



- Molina Martínez, R. A. (2018). *Principios constitucionales tributarios como límite al poder discrecional del estado ecuatoriano en el caso del anticipo de impuesto a la renta* [Proyecto de investigación, Pontificia Universidad Católica del Ecuador].  
<https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2369/1/76541.pdf>
- Mousalli-Kayat, Gloria. (2015). *Métodos y Diseños de Investigación Cuantitativa*.  
<https://doi.org/10.13140/RG.2.1.2633.9446>
- NAC-DGERCGC21-00000007, A los empleadores que actúen en calidad de agentes de retención en la fuente del impuesto a la renta de sus trabajadores 1 (2021).
- NAC-DGERCGC21-00000060, Normas para la aplicación del RIMPE 1 (2022).
- NAC-DGERCGC23-00000004, Establecer las normas para la aplicación del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE) 1 (2023).
- Orellana Ulloa, M. N. (2017). Efecto de los beneficios tributarios en la recaudación del Impuesto a la renta. *Quipukamayoc*, 25(47), 55-63.  
<https://doi.org/10.15381/quipu.v25i47.13803>
- Pallo Tito, E. L. (2015). *Evolución de los Impuestos directos e indirectos dentro del régimen tributario ecuatoriano y su recaudación en periodo 2007 -2012* [Universidad de Guayaquil]. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/8533>
- Paredes Hurtado, M. (2011). Contribuciones Especiales en Ecuador y España. *Revista Jurídica*, 213-256.
- Paz y Miño Cepeda, J. (2015). Historia de los impuestos en Ecuador. *Edición Digital*, 1, 1-302.
- Paz y Miño Cepeda, J. (2016). Drama y mito: Impuestos en historia Ecuador. *Historia y Economía*, 7, 1-27.



- Pazán Toledo, T. M. (2020). *Análisis teórico de las reformas en la Ley de Régimen Tributario Interno sobre el Impuesto a la Renta* [Trabajo de titulación, Universidad de Cuenca]. <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/36676>
- Pinargote Quimís, C. J., & Hurtado Guevara, R. F. (2021). Incidencia de la normativa tributaria del régimen general, simplificado ecuatoriano y la evasión fiscal. *Journal Business Science*, 2(2), Article 2.
- Pinos Sumba, J. F. (2022). *Reforma tributaria en el Ecuador sobre el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE), año 2022* [Proyecto de titulación]. Universidad Tecnológica Israel.
- Quecedo Lecanda, R., & Castaño Garrido, C. (2002). *Introducción a la metodología de investigación cualitativa*. 14, 5-39.
- Quizpe Fernandez, G. M., Arellano Cepeda, O. E., Rodríguez, E. A., Negrete Costales, O. P., & Velez Hidalgo, K. G. (2019). Las reformas tributarias en el Ecuador. Análisis del periodo 1492 a 2015. *Espacios*, 40(13), 1-21.
- Real Academia Española. (2022). *Diccionario de la lengua española*. «Diccionario de la lengua española» - Edición del Tricentenario. <https://dle.rae.es/tributo>
- Reglamento para aplicación ley de régimen tributario interno, Departamento de Normativa Tributaria, RLRTI 1 (2022).
- Ruiz de Castilla y Ponce de León, F. (2001). Las clasificaciones de los tributos e Impuestos. *Derecho y Sociedad*, 17, 100-104.
- Salamea, E. (2022). La progresividad y proporcionalidad en el impuesto a la renta en Ecuador. *South American Research Journal*, 37-43.  
<https://doi.org/10.5281/zenodo.7593710>
- Saltos Orrala, M. Á. (2017). Los principios generales del derecho tributario según la constitución de Ecuador. *Empresarial*, 11(2), Article 42.



Sandoval, K. S., Vizcaíno, A. M., Giron, E. A., Erazo, S. P., Jimbo, L. E., & Siguenza, S. N.

(2020). La política fiscal y su incidencia en la cultura tributaria del Ecuador.

*Espacios*, 41(47), 161-175. <https://doi.org/10.48082/espacios-a20v41n47p12>

Servicio de Rentas Internas. (2017). *Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano*. SRI.

<https://www.sri.gob.ec/regimen-impositivo-simplificado-rise#base>

Servicio de Rentas Internas. (2019). *Fichas Metodológicas De Indicadores*. Servicio de

Rentas Internas. [https://www.sri.gob.ec/o/sri-portlet-biblioteca-alfresco-](https://www.sri.gob.ec/o/sri-portlet-biblioteca-alfresco-internet/descargar/2116c42c-31d3-47b9-8804-)

[internet/descargar/2116c42c-31d3-47b9-8804-](https://www.sri.gob.ec/o/sri-portlet-biblioteca-alfresco-internet/descargar/2116c42c-31d3-47b9-8804-)

[b45e089e1e10/FICHAS%20METODOL%C3%93GICAS%20DE%20INDICADORE](https://www.sri.gob.ec/o/sri-portlet-biblioteca-alfresco-internet/descargar/2116c42c-31d3-47b9-8804-b45e089e1e10/FICHAS%20METODOL%C3%93GICAS%20DE%20INDICADORE)

[S.pdf](https://www.sri.gob.ec/o/sri-portlet-biblioteca-alfresco-internet/descargar/2116c42c-31d3-47b9-8804-b45e089e1e10/FICHAS%20METODOL%C3%93GICAS%20DE%20INDICADORE)

Servicio de Rentas Internas. (2021). *Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios*

*Populares (RIMPE)*. <https://www.sri.gob.ec/rimpe>

Servicio de Rentas Internas. (2023a). *Estadísticas Generales de Recaudación SRI*.

<https://www.sri.gob.ec/estadisticas-generales-de-recaudacion-sri>

Servicio de Rentas Internas. (2023b). *Guía para contribuyentes Impuesto a la Renta-*

*Concepto*. Servicio de Rentas Internas. <https://www.sri.gob.ec/impuesto-renta>

Servicio de Rentas Internas. (2023c). *Impuesto a la Renta*. [https://www.sri.gob.ec/impuesto-](https://www.sri.gob.ec/impuesto-renta)

[renta](https://www.sri.gob.ec/impuesto-renta)

Servicio de Rentas Internas. (2023d). *Tablas de cálculo de Impuesto a la Renta*. SRI.

[https://www.sri.gob.ec/declaracion-impuesto-a-la-renta-2022#r%C3%A9gimen-](https://www.sri.gob.ec/declaracion-impuesto-a-la-renta-2022#r%C3%A9gimen-general)

[general](https://www.sri.gob.ec/declaracion-impuesto-a-la-renta-2022#r%C3%A9gimen-general)

Tapia, E. (2023). El SRI recaudará USD 77 millones por impuesto a negocios populares.

*Primicias*. [https://www.primicias.ec/noticias/economia/rimpe-impuestos-negocios-](https://www.primicias.ec/noticias/economia/rimpe-impuestos-negocios-populares-pago/)

[populares-pago/](https://www.primicias.ec/noticias/economia/rimpe-impuestos-negocios-populares-pago/)